



# Resolución Ministerial No. 0151-2008-ED

Lima, 18 MAR. 2008

Vistos; el Informe N° 10-2007-ME/SG-OGA-JFP y el Informe N° 2014-2007-ME/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO :

Que, a través del Memorandum N° 045-FONDEP-2006, de fecha 17 de abril de 2006, el presidente del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Educación Peruana, en adelante el FONDEP, remitió a la Unidad de Abastecimiento los términos de referencia elaborados por la Oficina de Informática para la adquisición e instalación de control eléctrico; switch e instalación de cableado de red de datos y eléctrico para equipos;

Que, mediante el Proveído N° 0208-2006-ME/UA U.E. 024 de fecha 17 de mayo de 2006, la Unidad de Abastecimiento propone como valor referencial para la adquisición del servicio de instalación de red de datos, voz y eléctrico para equipos de cómputo e instalación de switch y tablero eléctrico, la suma de S/. 42 301.62 (Cuarenta y dos mil trescientos uno con 62/100 nuevos soles), con validez hasta el 17 de julio de 2006;

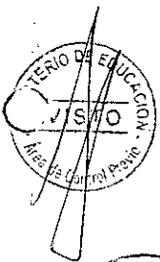
Que, con el Memorando N° 0300-2006-FONDEP de fecha 12 de diciembre de 2006, el FONDEP comunica a la Oficina de Informática, que sólo requiere la instalación de los puntos de datos y eléctrico y no los puntos de voz en razón que ya cuentan con esa instalación;

Que, la Oficina de Informática, con el Memorando N° 1838-2006/MED-SPE-OFIN de fecha 27 de diciembre de 2006, remite al FONDEP los términos de referencia del cableado estructurado, que, de acuerdo al Informe Técnico N° 260-2006/OI-UIT-AST comprende los puntos de datos y eléctrico más no los puntos de voz, ni la adquisición de switch;

Que, a través del Memorandum N° 0072-2007-FONDEP de fecha 21 de marzo de 2007, remite a la Unidad de Abastecimiento los términos de referencia reformulados y solicita obtener el valor referencial de la contratación;

Que, mediante el Proveído N° 0188-2007-ME/SG-OGA-UA-AEM U.E. 024 de fecha 22 de junio de 2007, la Unidad de Abastecimiento propone como valor referencial para la contratación, la suma de S/. 46 041.52 (Cuarenta y seis mil cuarenta y uno con 52/100 nuevos soles), con validez hasta el 21 de diciembre de 2007, indicando que "al no haber antecedentes de procesos con las mismas especificaciones técnicas y ser complicado realizar una estructura de costos por involucrar muchas variables el requerimiento, se toma el mejor precio para establecer el valor referencial ante la similitud de todos los precios", adjuntando el Informe N° 077-2007-ME/SG-OGA-UA-AEM con las cotizaciones recibidas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0647-2007-ED de fecha 14 de agosto de 2007, se aprueba el expediente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2007-ED-024 para la contratación del servicio de cableado estructurado, designándose al Comité Especial encargado de su conducción; y a través de Resolución de Secretaría General N° 0748-2007-ED de fecha 24 de agosto de 2007, se aprueban las bases del indicado proceso;





Que, a través del Memorando N° 002-CE ADS N° 0021-2007-ED-024 de fecha 20 de setiembre de 2007, el Presidente del Comité Especial comunica a la Unidad de Abastecimiento que observa el valor referencial propuesto en razón que no se ha identificado el valor de los componentes relativos al "sistema de cableado de categoría 6 voz y datos" y "sistema de energía eléctrica con dos tomacorrientes dobles", en las cotizaciones que sustentan el valor referencial; adicionalmente, tomando en cuenta que este requerimiento ya no contempla los componentes switch por S/. 12,000.00; once puntos de voz: S/. 5 175.00 y Sistema de Puesta a Tierra Conductivo: S/. 3,343.30 que sí formaron parte del primer requerimiento y que, respecto del pedido inicial se ha modificado el sistema de cableado de categoría 6 voz y datos por uno de categoría 5 y el sistema de energía eléctrica con dos tomacorrientes dobles por tomacorrientes simples, el valor referencial debería ser inferior al determinado por la Unidad de Abastecimiento, por lo que solicita se aclare el mismo;



Que, con el Memorando N° 003-CE ADS N° 0021-2007-ED-024 de 21 de setiembre de 2007, el Presidente del Comité Especial hace de conocimiento de la Secretaria General del Ministerio esta observación e indica que el Comité Especial ha acordado por unanimidad postergar el otorgamiento de la buena pro en el proceso en tanto no se aclare dicho valor referencial, a fin de no incurrir en errores que podrían perjudicar a la entidad;



Que, a través del Memorando N° 381-2007-ME/SG de fecha 24 de setiembre de 2007, el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina General de Administración emitir las medidas correctivas que considere conveniente implementar en aras de los principios de moralidad y transparencia de las compras estatales;



Que, con el Informe N° 419-2007-ME/SG-OGA-UA de 01 de octubre de 2007, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento informa al Jefe de la Oficina General de Administración, entre otros aspectos, que el valor referencial se obtuvo a partir de la cotización más baja luego de comparar los montos totales de las tres cotizaciones obtenidas, indicando que la comparación se realizó a partir de los montos totales y no de cada uno de los materiales que se requiere para realizar el servicio toda vez que las tres empresas que cotizaron visitaron el local objeto de la instalación; y que, a partir de la observación formulada por el Comité Especial se procedió a revisar las cotizaciones que fueron recibidas en su momento para obtener el valor referencial, encontrándose que algunos bienes, en especial los cables, han sido cotizados en cantidad exagerada por las empresas, dada las nuevas cotizaciones que se han realizado con motivo de la observación del valor referencial, por lo que existiría una aparente sobreestimación del valor referencial y, al no poder determinar el número exacto de materiales requeridos para realizar el servicio, es necesario declarar de oficio la nulidad del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2007/ED-UE 024;



Que, con sustento en el Informe N° 10-2007-ME/SG-OGA-JFP, la Oficina General de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta para declarar de oficio, la nulidad del presente proceso de selección;

Que, de la revisión de los actuados, que comprende los informes emitidos por el Comité Especial a cargo del proceso, la Unidad de Abastecimiento, la Asesoría de la Oficina General de Administración y la Oficina de Informática, se puede concluir que, el requerimiento de la unidad usuaria, correspondiente al año 2007, excluía términos del requerimiento formulado por la unidad usuaria en el año 2006 y que, cuando se formuló el requerimiento de la unidad usuaria en el año 2007 y cuando el área de Estudio de Mercado de



# Resolución Ministerial N° 0151-2008-ED

la Unidad de Abastecimiento solicitó cotizaciones para el requerimiento formulado el año 2007, se hizo por el costo total del servicio, y no se requirió el detalle de metrados o unidades de bienes requeridos para atenderlo, esto es, aspectos integrantes de un estudio de costos, que hubiera permitido determinar con mayor exactitud el valor referencial. Está, al margen que el proceso pudiera ser convocado a suma alzada o valores unitarios;



Que, según lo expresado en el Informe Técnico N° 324-2007/OI-UIT-AST de fecha 15 de noviembre de 2007, que alcanza la Oficina de Informática con el Memorando N° 2122-2007/MED-SPE-OFIN, la cantidad de material necesario para las instalaciones eléctricas de los tomacorrientes en el servicio solicitado, es inferior a la considerada por las empresas que formularon cotización; por cuya razón, el valor referencial del proceso podría ser superior al valor real total del servicio;

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, prescribe que, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, por lo que, para el efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir sus valores referenciales, el mismo que no podrá ser superior al valor de mercado, salvo informe técnico de la entidad;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM estipula que efectuado el requerimiento por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características, la cantidad de los bienes, servicios u obras, para cuyo efecto se realizarán estudios de mercado o indagaciones, según corresponda;

Que, el artículo 57° de la Ley, autoriza al titular de una entidad a declarar de oficio, la nulidad de los actos administrativos emitidos en un proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales, hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento y lo comunicado por la Oficina de Informática, se ha acreditado que la forma en que se formuló el requerimiento y el modo cómo se solicitó la cotización no permiten asegurar que el valor referencial responda al costo o valor de ese servicio en el mercado, como exige la Ley;

De conformidad con los informes técnico y legal del vistos y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio, la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2007-ED, para la contratación del servicio de cableado estructurado, retrotrayéndolo hasta la etapa de determinación valor referencial, para su realización conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, realizando las coordinaciones pertinentes a efectos de determinar los componentes del servicio requerido.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento el Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución sea comunicada al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 4º.-** Disponer que los actuados sean remitidos al Órgano de Control Institucional, para la determinación de las responsabilidades que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Estobedo  
Ministro de Educación

